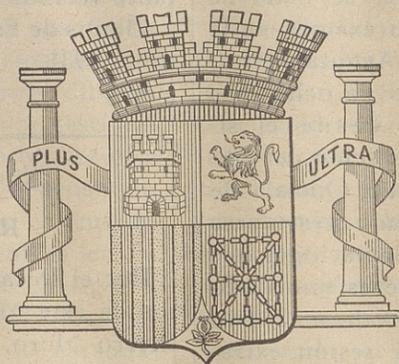


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.030

## GOBIERNO CIVIL

## Sección provincial de Economía

## CIRCULAR

reiterando el más exacto cumplimiento y vigilancia de las tasas del trigo y cumplimiento disposiciones circulación trigos

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional, por telegrama, me dice lo siguiente:

«Llamo atención V. E. exacto cumplimiento disposiciones compraventa y circulación trigo debe ejercer continua vigilancia comprobación precios y caso éstos sean superiores operaciones todas a cuarenta y seis pesetas tipo mínimo tasa; comuníquelo Ministerio por si procediera eximir esa provincia obligación circular con guías dicho cereal».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y debido cumplimiento, encareciendo y reiterando por medio de la presente de todas las Autoridades y de sus dependientes el más exacto cumplimiento y vigilancia de las tasas del trigo, cuya infracción deberán denunciarme inmediatamente para proceder a su sanción rigurosa.

Al propio tiempo requiero a todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos

de esta provincia que tan pronto alcance el trigo precio superior a las 46 pesetas quintal métrico, lo participen con urgencia, para poderlo comunicar al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía, a los efectos interesados en el transcrito telegrama.

Valladolid, 21 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,

José Guardiola y Ortiz

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.038

## Ayuntamiento de Valladolid

## ANUNCIO

Aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de pavimentación de las aceras de las calles de Esgueva e Imperial y Paseo de Zorrilla, lado de los números impares, a base de loseta y bordillo nuevo, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 23 del mes de Septiembre próximo en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación del excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de veinticinco mil doscientas sesenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos (25.265'50), a que asciende

el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

## Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.ª con un sello municipal de veinticinco céntimos, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de.....).

Don F. de T. y T....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., número....., se comprometo a ejecutar las obras de....., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de....., (tanto por ciento en letra) de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos, (si no se hiciese baja), y señalando un jornal mínimo de..... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de mil doscientas sesenta y tres pesetas y veintisiete céntimos (1.263'27), cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del ar-

tículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría general, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobre en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se

verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán resueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

Los Letrados para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, son los señores Abogados don Luis Roldán Trápaga, don Manuel Ortiz y don Mauro Miguel Romero.

Todos los gastos que origine este expediente, objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Valladolid, 21 de Agosto de 1931.—El Alcalde accidental, *Enrique Pons*.

358

Núm. 3.027

**Ceinos de Campos**

Por medio del presente se invita a los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, para que manifiesten por escrito en la Secretaría de la Corporación en el plazo de quince días hábiles y durante las horas de oficina, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, si son conformes o no en ceder las hierbas y rastrojos de sus fincas a beneficio de este Ayuntamiento, para cubrir atenciones del próximo presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, advirtiéndose que se entenderá son conformes con tal cesión con carácter gratuito a todos los que durante mencionado plazo no se manifestaran en contrario.

Ceinos de Campos, 22 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Julio Ruiz.

Núm. 3.019

**Medina de Rioseco**

Formado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para cubrir las atenciones de la administración de Justicia, de este

partido judicial, durante el próximo año de 1932, se halla de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo presentarse por escrito las reclamaciones que se formulen. El jueves inmediato siguiente al de finalizar dicho plazo se celebrará sesión extraordinaria en la Casa Consistorial de esta ciudad, por la Junta de representantes de todos los Ayuntamientos del partido que constituyen la agrupación obligatoria a este objeto y en ella se procederá al examen, discusión y aprobación del referido presupuesto, quedando por tanto citados todos los Ayuntamientos para asistir a la sesión mencionada, los cuales deberán designar en forma legal un representante; advirtiéndose que el régimen de las votaciones será el que determinan las disposiciones vigentes.

Medina de Rioseco, 20 de Agosto de 1931.—El Alcalde-Presidente, Emilio Brizuela.

Núm. 3.032

**Olmos de Esgueva**

Don Fausto Vaca Sanz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Olmos de Esgueva.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del actual ejercicio del repartimiento general de utilidades, así como el de la contribución especial impuesta a los propietarios de las fincas afectadas por las obras del encauzamiento del río Esgueva, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 29 del actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento o su auxiliar.

Los contribuyentes que lo deseen pueden hacer efectivas sus respectivas cuotas sin recargo alguno durante los días 1 al 10 de Septiembre próximo en la oficina recaudatoria en Valoria la Buena, calle de Santiago Alba, y transcurrido dicho día 10 incurrirán los morosos en el único grado de apremio que determina el vigente Estatuto de Recaudación sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes de Septiembre, sólo abonarán un 10 por 100 del recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º de Octubre.

Lo que hago público para co-

nocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Olmos de Esgueva, 21 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 3.021

**Rábano**

Por el Recaudador de impuestos de este Municipio, don José Rivero Moro, o sus Auxiliares, se efectuará la cobranza de los correspondientes al tercer trimestre del año actual en esta Casa Consistorial, el día 28 del presente mes, y horas de nueve a quince.

Igualmente podrá efectuarse el pago de aludidos impuestos como período voluntario hasta el día 10 de Septiembre próximo, en este pueblo, calle Real, número 62, de diez a doce de cada día, de conformidad al reglamento de Recaudación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Rábano, 20 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Andrés Arribas.

Núm. 3.016

**La Seca**

Terminado el repartimiento general de utilidades de esta villa, formado para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar durante este plazo y tres días más las reclamaciones que consideren justas, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados.

La Seca, 21 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Esteban Calonge.

Núm. 3.033

**Villarmentero**

Don Eustasio Alegre Rodríguez, Alcalde de este término municipal,

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Monero Mingo, o sus Auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del primero, segundo y tercer trimestres del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el Repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones de 26 de Abril

de 1900, que la cobranza de los referidos trimestres tendrá lugar el día 27 del mes corriente, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, calle de las Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Villarmentero, 20 de Agosto de 1931.—Eustasio Alegre.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 3.009

Don José Serrano Pacheco, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio de menor cuantía que se expresará, se dictó, en grado de apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la siguiente sentencia, declarada firme por los señores don Miguel Sanjuán, don Manuel Pedregal, don Eduardo Dívar, don Salustiano Orejas y don Manuel G. Correa:

**Sentencia número noventa y uno**

En la ciudad de Valladolid a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Vistos en grado de apelación los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, seguidos por la Junta directiva del gremio de labradores de Turra, municipal-

dad de Pedrosillo de Alba, representados por el Procurador don Lucio Recio y defendidos por el Letrado don Arturo Moliner, contra doña Benigna Enriqueta y doña Ana María Bonilla Vicente, representadas por el Procurador Plaza y defendidas por el Letrado don Gregorio Ortega, sobre reclamación de mil seiscientas veinticinco pesetas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada que con fecha diez y ocho de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de Alba de Tormes.

Resultando: Que contra dicha sentencia interpuso la representación del demandado recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, con emplazamiento de las partes por legal término, y personado el apelante, se sustanció el recurso hasta celebrarse vista pública el día veintidós del corriente, la que tuvo lugar con asistencia e informe de los Letrados don Arturo Moliner y don Gregorio Ortega, que a nombre, respectivamente, de las partes apelante y apelada, informaron solicitando el primero la revocación y el segundo la confirmación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la sustanciación del juicio en ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Siendo ponente el señor Magistrado don Salustiano Orejas Pérez.

Considerando: Que propuestas por el demandado, al amparo del artículo 687 de la ley Procesal civil, varias excepciones de naturaleza distinta, entre las cuales figuran las de litis-pendencia e incompetencia de jurisdicción, es inexcusable resolver sobre éstas previamente, como debió hacerlo el Juez a que, porque así lo exige el artículo 538 de la propia ley, para tratar después de la falta de personalidad en el actor y en su caso, de las perentorias también alegadas, imponiéndose seguir el orden con que van señaladas, ya que la del número 1.º del artículo 533 es consecuencia de la del número 5.º, y aun de alguna otra perentoria, atendidos los hechos en que se basan y los efectos atribuidos al planteamiento del juicio verbal de que después se hará mención, y al posterior desistimiento de los actores.

Considerando: Que si la viabilidad de la excepción de litis-pendencia está condicionada por la preexistencia en otro Juzgado o Tribunal competente de un pleito aun no resuelto, sobre lo mismo que es objeto del que después se promueve, adviértese desde luego la ausencia de esa obligada nota

común de la materia litigiosa, con sólo leer la demanda que inició el juicio verbal planteado ante el Juzgado municipal de Pedrosillo de Alba, cuyas diligencias fueron traídas por testimonio en el periodo probatorio y la que rige este pleito, acusando esenciales diferencias en cuanto al objeto, pues mientras en la primera, fechada el 20 de Agosto de 1929, se pretende que el demandado reconozca la personalidad del Gremio de labradores de Turra de Alba, saque el ganado que pastorea en los terrenos de la Asociación y satisfaga el valor de los aprovechamientos efectuados en la temporada de agostadero de aquel año y los perjuicios ocasionados; en la segunda se le reclama el importe de tales aprovechamientos referidos a las cuatro temporadas de dicha anualidad y del abono de las ovejas en el espigadero y otoñada, según se detalla en el documento número 2, y aunque fuera preciso separar de la cantidad allí totalizada la que se refiere exclusivamente al agostadero, ello podía dar lugar en caso a otra excepción, pero no a la del número 5.º del artículo 533 citado, cuya desestimación se impone por lo expuesto, y porque a mayor abundamiento, anulada la sentencia y repuestos los autos al trámite de proposición de prueba, los actores no sólo no instaron su prosecución, sino que desistieron del juicio y aunque tal pedimento no cristalizara en una resolución judicial, esa anomalía en nada puede favorecer el éxito de la mentada excepción.

Considerando: Que derivada de ella la de incompetencia es visto que no nace de la naturaleza de la acción, ni de la cosa litigiosa, ni de la persona demandada, sino que se refiere a la cuantía, a base de la deducción que hace quien la alega, del importe del aprovechamiento del agostadero y como eso es más propiamente materia de fondo del asunto, y en él no puede entrarse, por lo que se dirá a continuación, procede asimismo desestimarla, declarando competente el Tribunal.

Considerando: Que dado el carácter de persona jurídica que ofrece el Gremio de labradores de Turra de Alba, con arreglo al número 2.º del artículo 35 del Código civil, su capacidad ha de regularse conforme a lo dispuesto en los dos siguientes, por sus Estatutos, constituidos en el caso presente por el Reglamento que rige la vida orgánica de dicha entidad y que ha sido registrado en el Gobierno civil de la provincia, a los efectos de la ley

de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Considerando: Que determinándose en los artículos 24 y 25 del propio Reglamento, que la Asociación será dirigida y administrada por una Junta de tres individuos de los mismos asociados, nombrados en la Junta general por mayoría absoluta de votos, compuesta de un Presidente, Tesorero y Secretario y estatuyendo el número 2.º del artículo 40 como atribución de la Junta directiva, «defender en todos los juicios y ante todas las autoridades de cualquier clase y jerarquía que sean, a la Asociación Gremio de labradores de Turra de Alba y reclamar y defender como demandantes y demandados, todos los créditos y derechos que la Asociación tenga a su favor», es incuestionable que la personalidad para el ejercicio de acciones judiciales en nombre de aquélla, radica exclusivamente en la nombrada Junta directiva, es decir, en toda ella, según su constitución orgánica, no en su Presidente y otro individuo de la misma, ya que los preceptos aludidos no dejan lugar a duda y así fueron entendidos al accionar los tres en el juicio verbal antes mencionado, y como quiera que a la promoción de esta litis concurren solamente el Presidente don Andrés Rodríguez y el Tesorero don Gregorio Hernández, únicos otorgantes del poder a su Procurador, faltando el concurso del Secretario don Francisco Ramos, surge fatalmente la necesidad de estimar la excepción también alegada del número 2.º del artículo 533 con la consiguiente abstención de resolver en cuanto al fondo, por expreso mandato del artículo 687, ambos de la ley de Trámites.

Considerando: Que a la estimación de aquélla no puede obstar el que don Gregorio Fernández, Tesorero, se atribuya al propio tiempo el carácter de Secretario accidental, pues determinada en el artículo 29 del Reglamento la sustitución del Presidente, ningún otro precepto existe autorizando la que hoy se pretende y que aun podría tener alguna justificación en caso de vacante no provista, pero nunca en la razón inconsistente y deleznable de hallarse ausente el Secretario, sin expresión del motivo, duración de tal ausencia y lugar donde se encuentra, por todo lo que, no cabe interpretar el silencio reglamentario con criterio extensivo, que pugna con el artículo 24 y hasta con el 34, en cuanto autoriza el nombramiento

de un auxiliar del cargo de Secretario, ni puede suplirse con el acta del folio 7, de la que aparece que se reunieron tan sólo los dos demandantes, sin que conste fuera notificado para su asistencia a la sesión el Secretario don Francisco Ramos.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad, a los efectos de costas en primera instancia, debiendo imponer las de este recurso al apelante, por imperativo precepto del artículo 710 de la ley Procesal.

Fallamos: Que, con desestimación de las excepciones de litis-pendencia e incompetencia y declarándonos competentes para conocer de este asunto, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en diez y ocho de Marzo último dictó el Juez de primera instancia de Alba de Tormes, por la que, estimando la excepción dilatoria del número 2.º del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, propuesta por la representación de don Victoriano Bonilla Arroyo, hoy sus herederos, absolvió al referido demandado de la demanda interpuesta contra el mismo por don Andrés Rodríguez Lucas y don Gregorio Hernández Albarrán, como Presidente y Tesorero de la Junta directiva del Gremio de labradores de Turra de Alba, sobre pago de mil seiscientas veinticinco pesetas con seis céntimos e intereses legales, desde la fecha de la presentación de aquélla, sin que haya lugar a resolver sobre el fondo del asunto, ni a hacer expresa imposición de costas; e imponemos a la parte apelante las de este recurso.

Luego que esta sentencia sea firme, con certificación de ella devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por nuestra sentencia, que se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Sanjuán.—Manuel Pedregal.—Eduardo Dívar.—Salustiano Orejas.—M. González Correa.—Rubricados.

*Publicación.*—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy, de que certifico, como Secretario de Sala.

Valladolid, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y uno. José Serrano.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda literalmente con su original a que me remito, y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a

lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—José Serrano.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.011

MADRID.—INCLUSA

EDICTO

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, insta don Máximo López Lacalle y Martínez San Vicente, contra doña Brígida Sanz Santos, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia por segunda vez, y término de veinte días, la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Primera. Una tierra en término de Peñafiel, de haber 12 obradas, o sea 5 hectáreas y 60 áreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 8.444.

Segunda. Otra tierra en término de Langayo, al pago del Barco, de 2 fanegas y media de sembradura de trigo, o sean unas 78 áreas. Número 218 duplicado del Registro.

Tercera. Otra tierra en el mismo término, al pago del Pozo, de haber 2 fanegas de sembradura de trigo, o sean unas 68 áreas. Número 219 duplicado.

Cuarta. Otra tierra en igual sitio y término, de haber 3 fanegas de sembradura de trigo, igual a unas 92 áreas. Número 220 duplicado.

Quinta. Otra tierra en los mismos término y pago, de 2 fanegas y media, o sean unas 78 áreas. Número 221 duplicado.

Sexta. Otra tierra en los propios término y pago, de 3 fanegas, igual a unas 92 áreas. Número 222 duplicado.

Séptima. Otra tierra en el mismo término y pago del Pozo, cabida 4 fanegas, igual a una hectárea y 24 áreas. Número 223 triplicado.

Octava. Otra tierra en término de Langayo, en el mismo pago del Pozo, de 2 fanegas, igual a unas 62 áreas. Número 224 duplicado.

Novena. Otra tierra en término de la Comunidad de villa y tierra de Peñafiel, al pago que

nombran entre el Tarugo y Granizo, de 3 hectáreas, 55 áreas y 25 centiáreas. Número 5.586 duplicado.

Décima. Otra tierra al pago del Granizo, de una hectárea, 47 áreas y 48 centiáreas. Número 5.587 duplicado.

Undécima. Otra tierra en el mismo pago del Granizo, de 8 hectáreas, 63 áreas y 10 centiáreas. Número 5.588 duplicado.

Duodécima. Otra tierra en el mismo pago del Granizo, con una servidumbre de abrevadero para ganado, de 6 hectáreas, 90 áreas y 10 centiáreas. Número 5.589 duplicado.

Décimatercera. Un terreno de tercera calidad al pago que nombran Valle del Granizo, de haber 94 hectáreas, 20 áreas y 71 centiáreas. Número 2.986 triplicado.

Décimacuarta. Una tierra en término de Quintanilla de arriba, al pago del Granizo, de 34 áreas, 93 centiáreas y 68 decímetros. Número 1.604 del Registro.

Décimacuartena. Una tierra en el mismo término que la anterior, al pago del Prado redondo, en el Valle del Tarugo, de cabida 34 áreas, 93 centiáreas y 68 decímetros. Número 1.605 del Registro.

Décimasexta. Otra tierra en el propio término, en el Valle del Granizo, de 58 áreas, 22 centiáreas y 81 decímetros. Número 1.606 del Registro.

Décimaséptima. Otra tierra en el mismo término y pago que la anterior, de 34 áreas, 93 centiáreas y 68 decímetros. Número 1.607 del Registro.

Décimaoctava. Otra tierra en el propio término y pago que las dos anteriores, de 58 áreas, 22 centiáreas y 81 decímetros. Número 1.608 del Registro.

Décimanovena. Otra tierra en el mismo término y pago que las tres anteriores, de 58 áreas, 22 centiáreas y 81 decímetros. Número 1.609 del Registro.

Vigésima. Otra tierra en dicho término de Quintanilla de arriba, en el Valle del Granizo, de 23 áreas, 29 centiáreas y 12 decímetros. Número 1.610 del Registro.

Para la celebración del remate en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y nueve de Septiembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.<sup>a</sup> Servirán de tipo para la subasta las cantidades siguientes: 3.000 pesetas para la primera finca; 1.500 pesetas para cada una de la segunda y tercera; 3.000 pesetas para la cuarta; 2.250 para la quinta; 1.500 para la sexta; 750 para la séptima; 1.500 para la oc-

tava; 750 para la novena; 750 para la décima; 5.250 para la undécima y para la duodécima; 37.500 para la décimatercera; 1.500 para cada una de las décimacuarta a la décimaoctava; 1.050 para la décimanovena, y 450 para la vigésima; cuyos tipos equivalen al setenta y cinco por ciento de los fijados para la primera subasta.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de las mencionadas cantidades, o sean siete mil quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas inferiores a la cantidad de setenta y cinco mil pesetas que suman las cantidades antes expresadas.

4.<sup>a</sup> Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

5.<sup>a</sup> Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

6.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid se expide el presente en Madrid, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Fructuoso Cid.—El Secretario, Licenciado José Torres.

359

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3.037

**El señor Coronel Presidente de la Comisión gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid,**

Hace saber: Que debiendo celebrarse el acto de admisión de proposiciones libres para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Septiembre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación presentar proposiciones en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante.

El acto tendrá lugar el día 31 del mes actual, a las once y media

horas, rigiendo el reloj del 14.º Regimiento ligero de Artillería de esta plaza, ante la Junta expresada, en las oficinas de dicho Regimiento.

**Artículos que son objeto de concurso**

Aceite vegetal de primera, 175 kilos.  
Arroz, 35 kilos.  
Azúcar, 170 kilos.  
Bacalao, 20 kilos.  
Café, 45 kilos.  
Carbón mineral hulla, 50 quintales métricos.  
Carbón vegetal, encina, 30 quintales métricos.  
Carne de ternera, 30 kilos.  
Carne limpia, de vaca, 400 kilos.  
Fruta seca, 100 kilos.  
Gallinas (número), 300.  
Garbanzos, 90 kilos.  
Hígado de vaca, 5 kilos.  
Hígado de ternera, 10 kilos.  
Hueso de vaca, 90 kilos.  
Huevos de gallina (número), 5.000.  
Jabón común pinta azul, 150 kilos.  
Jamón magro, 80 kilos.  
Judías blancas, 50 kilos.  
Judías pintas, 40 kilos.  
Leche de vaca, 2.500 litros.  
Lentejas, 45 kilos.  
Leña picada, para cocinas, 30 quintales métricos.  
Mantequilla de vaca, 3 kilos.  
Manteca de cerdo, 20 kilos.  
Merluza, 200 kilos.  
Pasta para sopa, 25 kilos.  
Patatas riñón, coloradas, 800 kilos.  
Pollos (número), 75.  
Riñones de ternera, 10 kilos.  
Sesos de ternera, 15 kilos.  
Tocino, 50 kilos.  
Vino blanco, 700 litros.

**MUY IMPORTANTE**

Los artículos han de reunir las condiciones exigidas en el reglamento del Plan de alimentación, siendo todos ellos de primera calidad.

Dicho reglamento se encuentra a disposición de los abastecedores en la Administración del Hospital, todos los días laborables, de cuatro a seis de la tarde.

Valladolid, 21 de Agosto de 1931.—De orden del Presidente, el Comandante Médico-Secretario, (ilegible).

NOTA.—El adjudicatario que a juicio de la Junta deba depositar en Caja el cinco por ciento del importe de su oferta, como garantía del cumplimiento fiel de su compromiso, así lo hará al serle comunicada la adjudicación, devolviéndosele dicha fianza al expirar el plazo mensual a que se contraiga la proposición presentada y aceptada.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial